

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 014-2014-00811 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2013-00937-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01914

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada SANDRA MILENA NARVAEZ MONTES, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, además de no encontrarse cumplido el requerimiento hecho en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 853 proferido el 1 de Junio de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

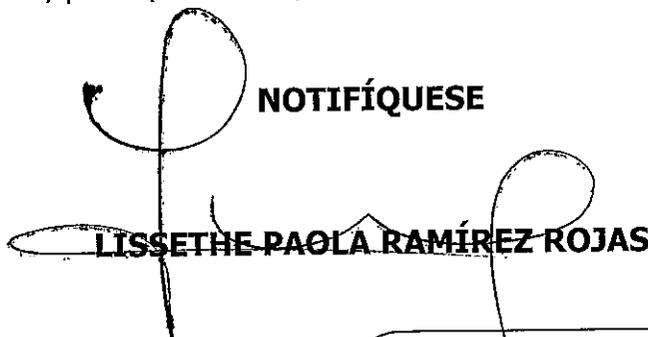
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de levantamiento propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la demandada y sus respectivos anexos, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de la mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 014-2016-00060-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01913

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la Representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la misma y teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que el demandado actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día, así mismo es pertinente indicar que la terminación del proceso por restablecimiento del plazo no es una forma de terminación contemplada en el Código General del Proceso, razón por la cual no le queda otro camino a esta Juzgadora que despachar desfavorablemente la petición de decretar la terminación, solicitada, hasta tanto se aclare lo pedido y para que ello sea procedente.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de la mora de la obligación aquí ejecutada; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano del Mar - Ibarguén Paz

736

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01912

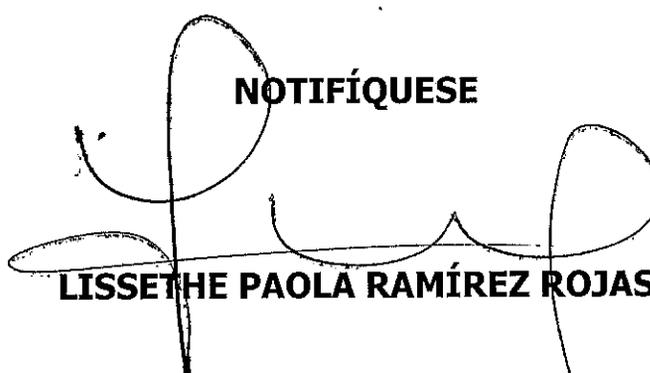
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariquerán Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01911

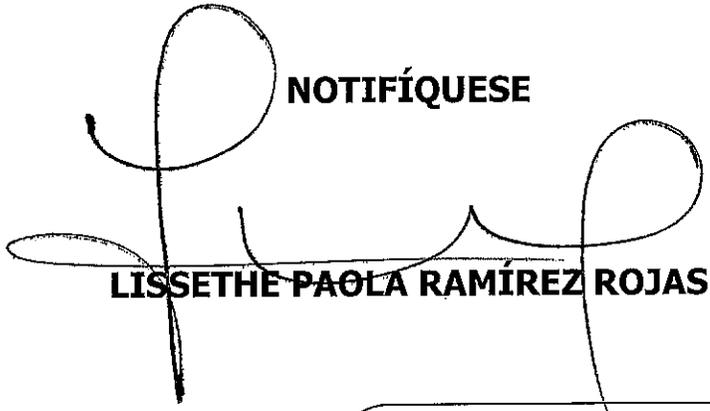
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal No. 5 - Santiago de Cali
SE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01910

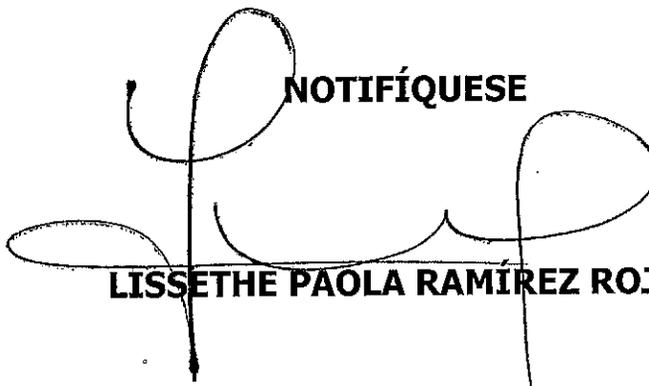
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Rojas
2016-09-22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01909

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

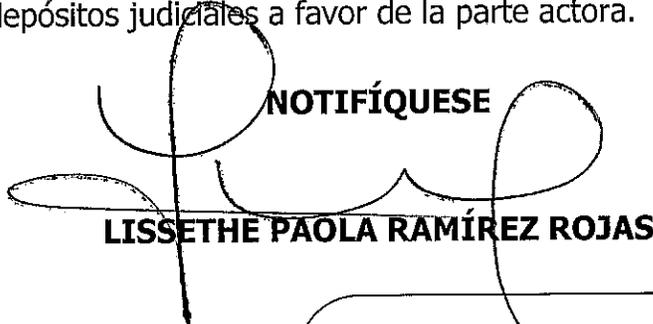
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Maria Cecilia Lopez en Paz

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01907

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y en virtud al escrito presentado en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del crédito que aquí cursa, hasta el monto de **\$19.524.818.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré S/N de fecha 18 de Febrero de 2014, resulta pertinente indicar que lo solicitado no es procedente si en cuenta se tiene que los pagarés que aquí se ejecutan no corresponden a la información plasmada en el escrito allegado y por lo tanto no se accederá a ello.

Igualmente se observa que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no fue objetada, por lo que se procederá conforme a derecho corresponde.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

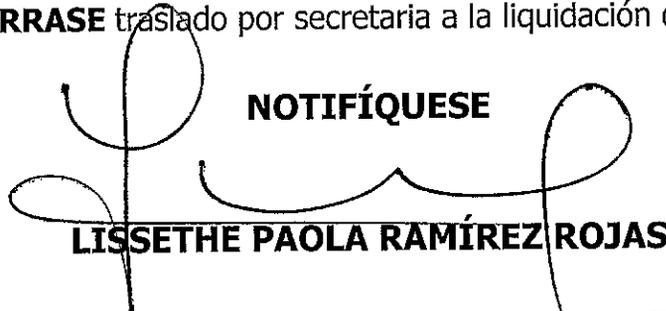
PRIMERO: NIEGUESE la subrogación legal parcial del crédito cobrado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de crédito allegada por la parte actora, obrante a folios 47-48, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Mena del Mar Borques Par
S.C. SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 020-2014-00385 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00973-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01906

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no encontrarse cumplido el requerimiento hecho en el numeral 4º del auto de sustanciación No. S1-02702 proferido el 17 de Junio de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

TERCERO: REQUIERASE una vez más a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3340 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merito del Poder Judicial
P. 1000

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2010-00960-00 proceso que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2007-00916-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1703

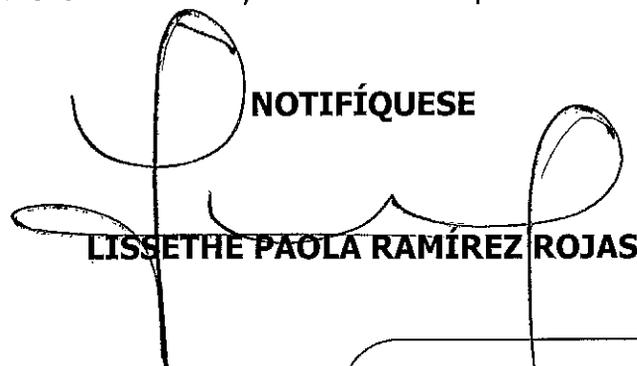
Evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud al escrito allegado por la ejecutada ALBA JENNY CHAMORRO GUEVARA y coadyuvado por JENNY ALEXANDRA TORRES CHAMORRO demandante dentro de la presente ejecución mediante el cual se solicita sea aceptada la DACION EN PAGO, resulta pertinente precisar que tal acuerdo carece de los presupuestos facticos para proceder de conformidad si en cuenta se tiene que tales disposiciones deben ser plasmadas de manera clara y expresa por las partes que lo celebran, así mismo se tiene que la ejecutante a la fecha no ha acreditado estar representada por mandatario judicial, toda vez que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un proceso de menor cuantía y conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P, razones por las cuales no se accederá a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la DACION EN PAGO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Poder Judicial en Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2015-00376-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01691

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la petición allegada y suscrita por la parte ejecutada y por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, observa este Despacho que la solicitud de terminación, resulta incongruente, toda vez que las partes manifiestan haber convenido una transacción de la obligación, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indican que la obligación demandada fue novada mediante otro título valor, sin que resulte claro entonces, si la terminación de la presente ejecución es por novación de la obligación como lo establece el artículo 1687 y ss., del C.C o por transacción de la obligación aquí ejecutada al tenor del artículo 312 del C..G.P.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

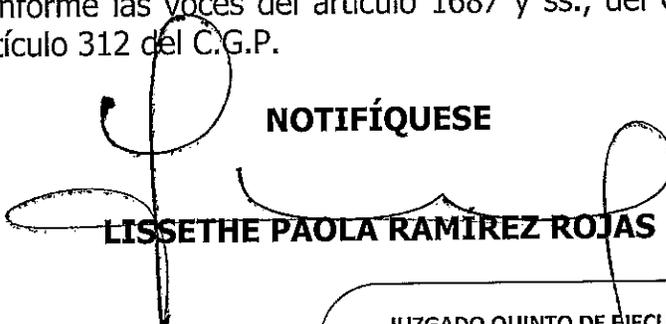
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 1687 y ss., del C.C. o de ser el caso conforme al artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION: 28-2009-00762-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4922**

En atención a lo dispuesto por la Intendencia Regional Cali, de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que revisada el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, se encuentran retenidos los depósitos judiciales respecto de la sociedad D'CALES S.A. y como quiera que los bienes fueron dejados a disposición de la referida INTENDENCIA, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE LA TRANSFERENCIA de todos los depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal, por cuenta de este proceso, **que en su momento se le hubieren retenido a la sociedad D'CALES S.A.** identificada con el NIT 805009603, a favor de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificada con NIT 899.999.086-2, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760019196101, donde en la actualidad se adelanta el proceso de liquidación judicial de dicha Sociedad bajo el radicado 77237, en el despacho del Intendente Regional de Cali Dr. Álvaro Andrés González Briceño.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar la transferencia señalada en el numeral primero, a la mayor brevedad posible; así mismo se le solicita muy respetuosamente que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos o de las transferencias realizadas, a fin de ser incorporados en el expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
Avenida del Mar 1001
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO**

RADICACION	06	2016	295
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 C.1	\$ 1.122.660,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.122.660,00

UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Fecha: 20 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali 20 SEP 2016

RADICACIÓN No. 06-2016-00295-00

AUTO No. 4421

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2016
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	11	2015	413
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C.1	\$ 850.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,21 C.1	\$ 19.900,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$ 96.048,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 965.948,00

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Fecha: 20 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidación de costas que precede para su respectiva revisión,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali

20 SEP 2016

RADICACION No. 011-2015-00413-00

AUTO No. 4920

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 353 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2016
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	04	2013	467
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas que se cobran a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo.

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C.1	\$ 455.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38 C.1	\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$ 28.768,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	18 C.2	\$ 18.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 508.768,00

QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Fecha: 20 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali 20 SEP 2016

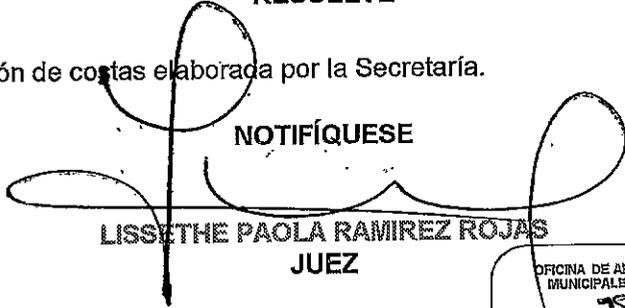
RADICACION No. 004-2013-00467-00
AUTO No. 4919

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2016
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

RADICACION	02	2016	244
-------------------	-----------	-------------	------------

La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C.1	\$ 5.826.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28,39 C.1	\$ 19.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 5.845.800,00

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Fecha: 20 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 SEP 2016

RADICACION No. 02-2016-00244-00
AUTO No. 4918

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2016

La Secretaria



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO**

RADICACION	24	2015	102
La suscrita Secretaria de la Oficina Civil Municipal Ejecución De Sentencias procede a liquidar las costas			
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	125 C.1	\$ 6.200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	81 C.1	\$ 9.300,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	119 C.1	\$ 23.200,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	58,87 C.1	\$ 14.000,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	68 C.1	\$ 30.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	107 C.1	\$ 220.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTOS POR CONCEPTO AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.496.900,00
SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Fecha: 20 SEP 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Al Despacho, la liquidacion de costas que precede para su respectiva revision,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 20 SEP 2016

RADICACION No. 24-2015-00102-00
AUTO No. 4977

Revisada la liquidación que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2016
La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04916

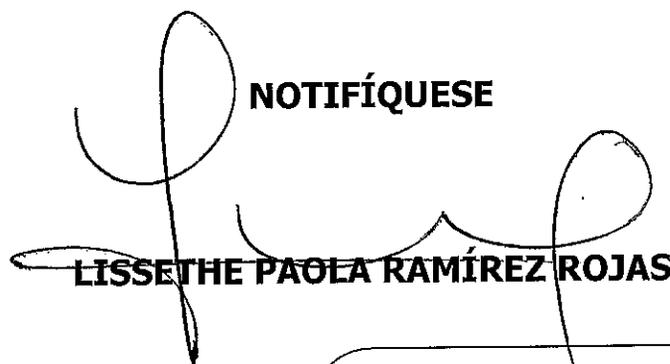
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 005-2012-00138-00, junto con copia autentica del oficio No.005-02773, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial la procedencia o no del embargo de remanentes decretado por el Juzgado de Origen y reiterado por el oficio que se anexa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Número del No. 11. Circuitos. Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2013-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04916

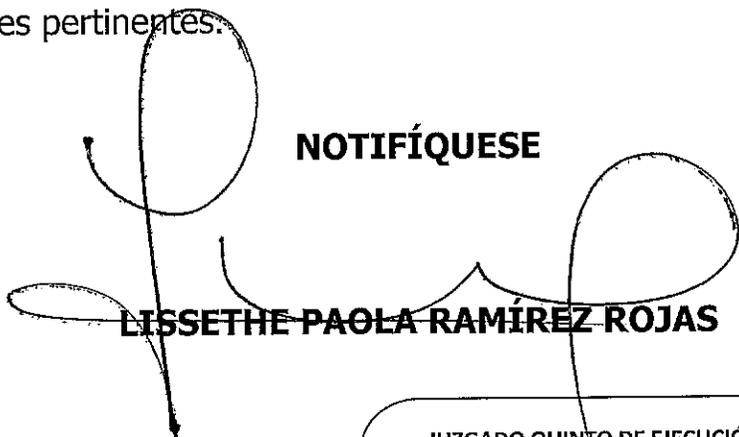
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la Fiscalía 108 Seccional de Cali donde cursa actualmente la investigación por el Delito de Falsedad en Documento Privado bajo la partida 765206000181203-02323, Informándole que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1180 proferido el 7 de Noviembre de 2014 y que el pagare original No. 30801 fue entregado a la señora Flor de María Moreno Marín quien actuó en nombre y representación del aquí demandado, conforme la orden de desglose del título valor emitida en el auto referido, por lo anterior, **REMITASE** copia autentica del auto interlocutorio No. 1180, de la copia que reposa en el expediente del pagare No. 30801 y de la constancia de desglose, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mano de la Secretaria
22 de Septiembre de 2016

287

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04915

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de Agosto de 2015, se adjudicó el bien inmueble trabado en la Litis de propiedad de la ejecutada a favor de la señora Constanza Quintero de Peláez, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 7 de Octubre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate; seguidamente, previas solicitudes de la adjudicataria, se ordenó la devolución de los gastos, consistentes en el pago del impuesto predial unificado, valorización y servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-035-2014-00396-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 55.330.200.31
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.826.800.00
TOTAL	\$ 58.157.000.31

ADJUDICACION	\$ 42.520.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.925.843.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 40.594.157.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.594.157.00)**, por concepto del producto del remate, a favor del BANCO BCSC identificado con Nit. 860.007.335-4, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON identificado con C.C. 6.093.836 conforme la autorización dada por la entidad ejecutante tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merita con el No. 153 en Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04912

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

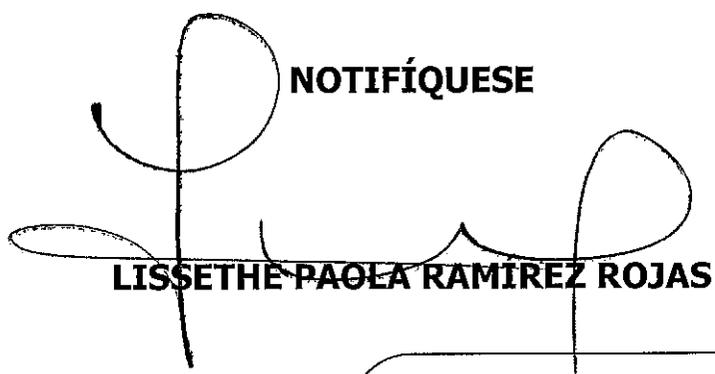
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Rodríguez Paz
SE 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04911

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maná del Área de Ejecución
2016

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 004-2015-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4910

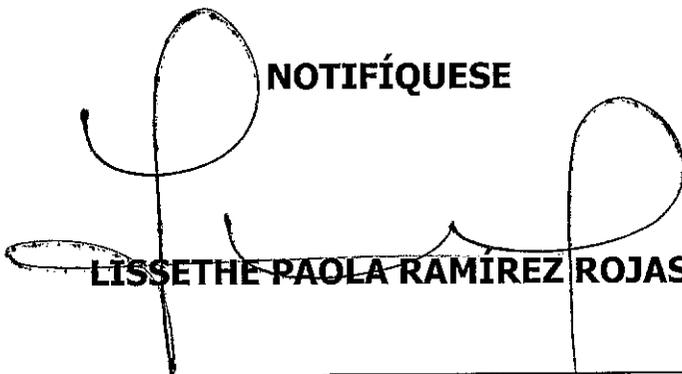
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras y por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que obren y consten dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Mercedes Buitrago Paz
2016-09-22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00757-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04909

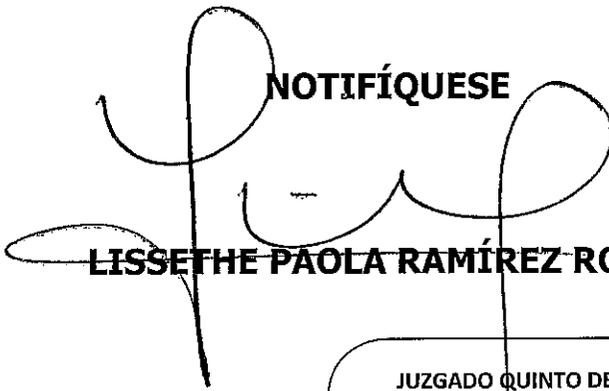
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1692, obrante a folio 32 del presente cuaderno, en relación con la orden de decomiso decretada mediante auto proferido el 18 de Septiembre de 2014 por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - 5ª Sección
Municipal (del Poder Judicial en Paz)
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 25-2007-0003-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1905

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que el centro de conciliación ASOPROPAZ, comunicó que aceptó solicitud de trámite de insolvencia de persona natural y luego que aceptó el desistimiento realizado por la solicitante, aquí demandada, se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado se tiene que la demandante Dra. LUCILA OCAMPO ARIZA y la demandada LUCERO ALBA OTERO GARCIA celebraron un acuerdo consistente en el pago por dación, de los derechos del 50% del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de dicha demandada; no obstante lo anterior, mediante escrito de fecha 16 de septiembre del año avante, la apoderada ejecutante, se retracta de lo pactado y solicita que no se proceda con el desembargo del 50% solicitado, por cuanto la demandada Otero García "no está cumpliendo con el acuerdo pactado"; así las cosas, se agregarán las solicitudes para que obren y consten en el expediente.

En relación con la solicitud consistente en fijar fecha para remate de los derechos del 50% que le corresponden sobre el bien inmueble hipotecado a la demandada Leidy Lorena López Otero, se indicará que en virtud a que el avalúo presentado se encuentra desactualizado, toda vez que el certificado catastral que sirve de base corresponde a la vigencia 2014, se requerirá a las partes para que alleguen uno vigente, previo a señalar la fecha de remate conforme lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos remitidos por el centro de conciliación ASOPROPAZ y los remitidos por las partes en relación a la solicitud de desembargo y su retrato, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar la fecha de remate solicitada, por las razones expuestas en precedencia, hasta tanto se encuentre actualizado el avalúo del bien.

TERCERO: REQUIERASE a las partes del proceso para que se sirvan allegar el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado.

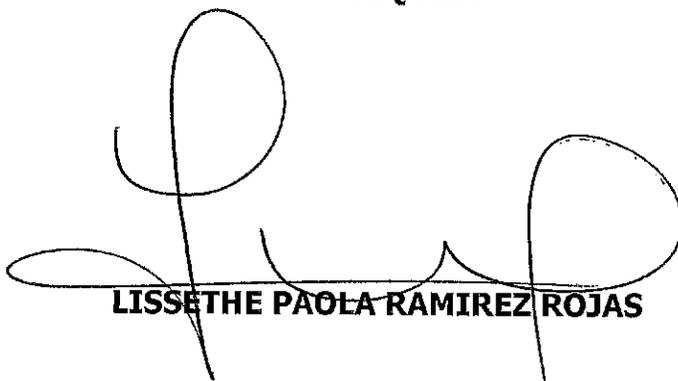
CUARTO: ORDENESE la devolución de los depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado para participar en la diligencia de remate, a favor de quienes efectuaron la consignación, teniendo en cuenta que los títulos de depósito son los No. 469030001901604, 469030001901734 y 469030001901303 a favor de los señores y quienes consignaron, en su orden, MARIA LEVINIA CAICEDO ARROLLO, CRISTIAN DAVID GONZALEZ CALDERON y YUDY SULEIMA CUERO SALAZAR.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito adicional allegada por la parte actora, por encontrarse ajustada a lo legal.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No: 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

240

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01915

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 17.738.097.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.143.739.00
CUOTA MULTA MAYO 2009	\$ 63.000.00
CUOTA EXTRA DICIEMBRE 2009	\$ 285.000.00
RETROACTIVO CUOTAS DE ENE A MAR 2011	\$ 31.680.00
RETROACTIVO CUOTA MARZO 2012	\$ 65.895.00
CUOTA EXTRA MARZO 2011	\$ 606.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.933.411.00

**SON: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

Así mismo verificado el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, es pertinente precisar que decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P, para acceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$20.933.411.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriada el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

SEPTIMO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

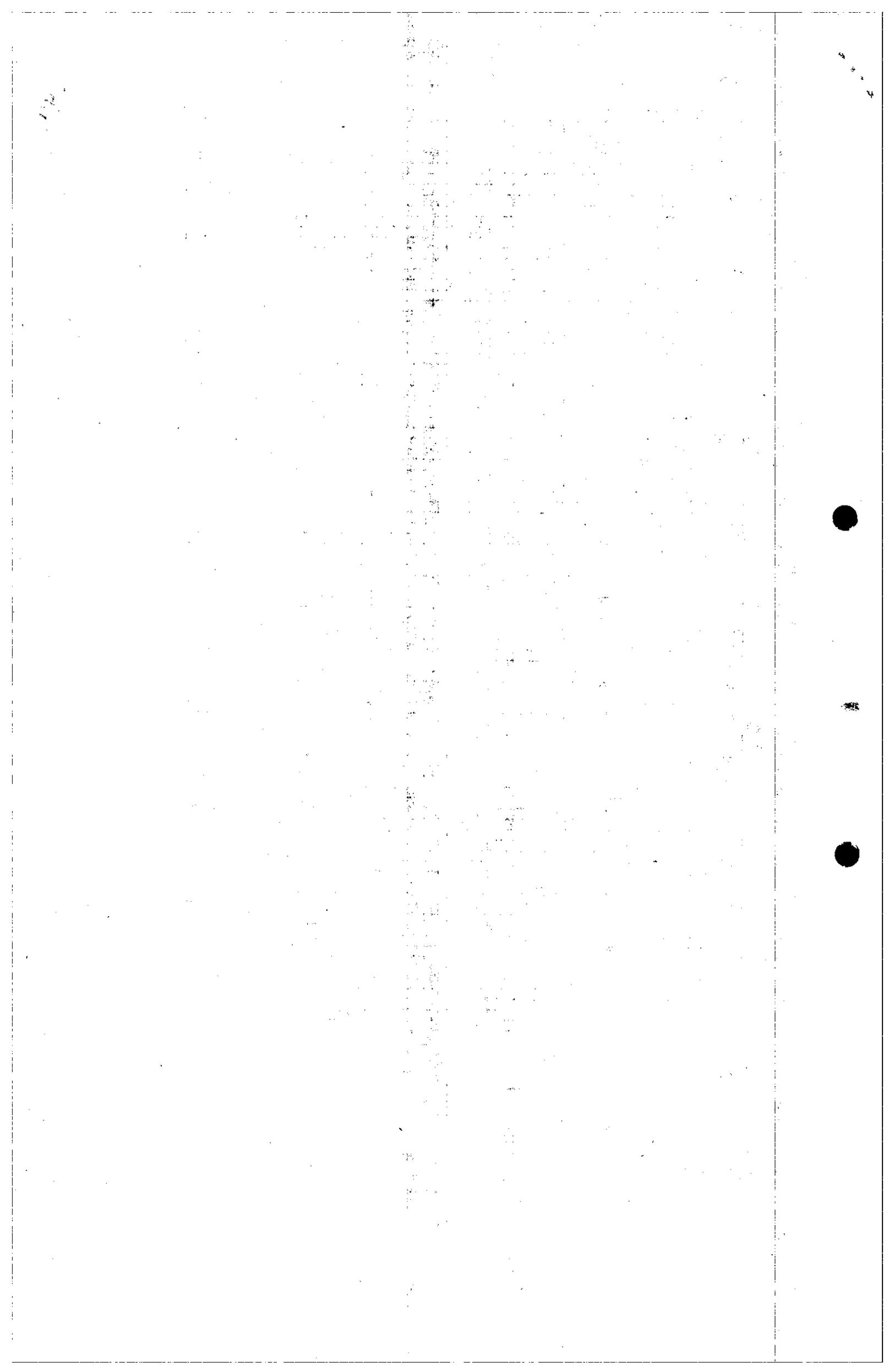
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Ramírez Rojas
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 28-2009-00762-00
INTERLOCUTORIO No. 1918

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 9230 mediante el cual se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Cali y el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio del recurrente en el asunto bajo examen no hay lugar a remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, sin que el acreedor lo solicite, toda vez que es el demandante quien decide si prescinde o no de continuar la acción ejecutiva en contra de los demás obligados; como apoyo a su alegato cita el inciso 1 del Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

De otro lado, el apoderado especial de la Sociedad Leasing de Occidente manifiesta que su representado no prescinde de continuar con el cobro de las obligaciones relacionadas al codeudor de la empresa en acuerdo de reorganización empresarial el señor Jaime Martínez Olaya, con el propósito de exigir el pago de los saldos a deber al codeudor, en caso que en el proceso concursal no se paguen en su totalidad las obligaciones adeudadas.

Por todo lo anterior, solicita se revoque el auto impugnado y se ordene continuar el cobro ejecutivo contra el demandado Jaime Martínez Olaya.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario

que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el recurrente y revisadas nuevamente las actuaciones surtidas por el Juzgado, resulta oportuno señalar; que si bien es cierto en oportunidad anterior se dispuso la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para ser dejadas a disposición de dicha autoridad, con fundamento en lo normado en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006; es claro en esta oportunidad, que la presente ejecución son dos los deudores los obligados a cumplir con el pago de la obligación; sin embargo, sólo respecto de uno - D' CALES S.A.- se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades el proceso de reorganización y liquidación judicial.

También es claro para esta Juzgadora, que el apoderado ejecutante ha manifestado de manera expresa que NO prescinde de continuar el cobro contra el señor Jaime Martinez Olaya dentro del presente asunto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006.

Vertido lo anterior y como quiera que en efecto, respecto del demandado D' CALES S.A, si procede la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades y el levantamiento de las medidas cautelares, se continuará el trámite en relación a dicha sociedad como fue ordenado; no obstante lo anterior, la decisión rebatida si resulta imprecisa al omitir señalar el tramite a seguir respecto del demandado Jaime Martinez Olaya.

De lo anterior se colige que le asiste la razón al recurrente, en relación a que previo a ordenar la remisión del expediente conforme lo solicitado debió realizarse el tramite señalado en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006; no obstante lo anterior, en esta oportunidad ya se tiene la manifestación expresa del ejecutante mediante la cual adujo que NO prescinde de continuar con el cobro de las obligaciones relacionadas al codeudor de la empresa en acuerdo de reorganización empresarial, ante el señor Jaime Martinez Olaya, por lo que deberá modificarse la decisión impartida mediante el auto No. 9230 de fecha 27 de octubre de 2015, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo continuará contra el demandado JAIME MARTINEZ OLAYA y que se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, sólo respecto de los bienes de la Sociedad D'CALES S.A., bienes que como se dijo en el auto repudiado, se dejarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali, conforme lo legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE el auto No. 9230 en su parte resolutive, conforme las consideraciones expuestas en precedencia, en consecuencia quedará así:

"PRIMERO: ORDENESE remisión inmediata de las copias auténticas de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali, para ser tenidas en cuenta en el trámite liquidación judicial.

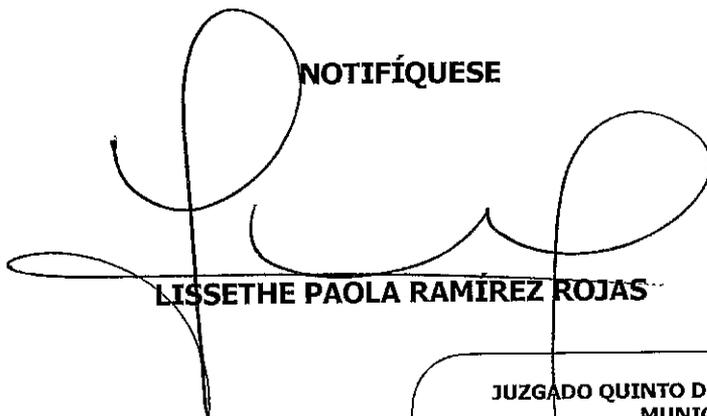
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad D'CALES S.A., y déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali, como corresponde.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos."

CUARTO: CONTINUÉSE la presente ejecución contra el demandado JAIMÉ MARTINEZ OLAYA identificado con la C.C. No. 14.981.672.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Nota del Sr. Liborán POZ
SECRETARIA

